

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACIÓN ENTRE GOLDEN OMEGA Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1069/2023.**

Arica, 28 de septiembre de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta de la Facultad de Ciencias N°0.205/2023, de 16 de agosto de 2023; Carta de la Vicerrectoría Académica N°1.044/2023, de 17 de agosto de 2023; Carta de Rectoría N°2206/23, de 21 de agosto de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, Golden Omega es una empresa líder en la producción de concentrados de Omega-3 de alta calidad obtenidos desde el aceite de pescado, cuya Planta se encuentra ubicada en la ciudad de Arica, que para el desarrollo de sus fines, utiliza tecnologías de última generación, amparadas por patentes industriales, además de contar con técnicas y procesos protegidos por el secreto industrial.

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, ambas partes celebraron un convenio marco de colaboración con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, orientado a fortalecer, mejorar la calidad de la educación, y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de los alumnos (as) de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental entre otras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

Que, el referido convenio ha sido revisado y visado por las respectivas autoridades universitarias, según consta en timbre de rectoría N°142/22, de fecha 26 de septiembre de 2022.

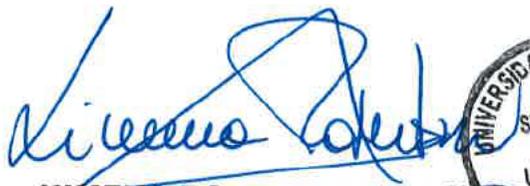
Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta de rectoría N° 2206/23, de 21 de agosto de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE GOLDEN OMEGA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 01 de agosto de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

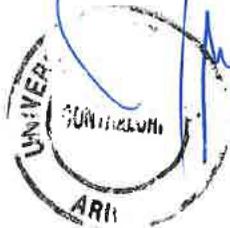
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (s)



JPM.XRC.amr.



06 OCT 2023

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
GOLDEN OMEGA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 01 de agosto de 2022, por una parte, **GOLDEN OMEGA S.A.**, R.U.T. N° 76.044.336-0, representada por don José Luis López Castillo, nacionalidad, R.U.T. N° [REDACTED] y por José Nicolás Huidobro Lermenda, cédula de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avda. Comandante San Martín N° 3460, de la ciudad de Arica, en adelante "GOLDEN OMEGA"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante "el Convenio".

**ANTECEDENTES:**

Considerando, que **GOLDEN OMEGA**, es una empresa líder en la producción de concentrados de Omega-3 de alta calidad obtenidos desde el aceite de pescado, cuya Planta se encuentra ubicada en la ciudad de Arica.

En el desarrollo de sus fines, utiliza tecnologías de última generación, amparadas por patentes industriales, además de contar con técnicas y procesos protegidos por el secreto industrial.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias, que en el cumplimiento de sus funciones debe contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N° 150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N°19.168.

Asimismo, la Universidad tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo, a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales.

Las partes dejan constancia de que con fecha 01 de agosto de 2022 han suscrito un Acuerdo de Confidencialidad, documento que se encuentra plenamente vigente y cuyas obligaciones y estipulaciones se extienden y aplican al presente convenio.



**ACUERDAN:**

**PRIMERO:**

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo, (orientado a fortalecer,) mejorar la calidad de la educación, y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de los alumnos (as) de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental entre otras, de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

**SEGUNDO:**

Las partes se comprometen a nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento.

Las partes velarán por mantener fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes en práctica o en actividades propias de asignaturas disciplinares, asimismo, los informes de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Universidad en la bitácora física y virtual personal del estudiante.

**TERCERO:**

Las partes celebran el presente convenio bajo la convicción de aportar al desarrollo del cuerpo docente, tanto en formación como en ejercicio de la ciudad de Arica, conjuntamente a través de la docencia, investigación y vinculación con el medio. Las dos instituciones procurarán promover entre sus comunidades los siguientes aspectos:

1. GOLDEN OMEGA dará facilidades o el patrocinio a la realización de prácticas profesionales y/o actividades de titulación a estudiantes de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental de la UNIVERSIDAD
2. GOLDEN OMEGA facilitará visitas técnicas como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de las carreras de Químico Laboratorista e Ingeniería Química Ambiental de la UNIVERSIDAD.
3. GOLDEN OMEGA y la UNIVERSIDAD organizarán en conjunto reuniones, seminarios o charlas en temáticas de mutuo interés, con la participación de estudiantes, egresados, académicos y representantes de GOLDEN OMEGA.
4. GOLDEN OMEGA y la UNIVERSIDAD se proporcionarán mutuamente asistencia técnica especializada, dentro de las posibilidades presupuestarias de las partes.
5. Desarrollar mesas de trabajo que promuevan la vinculación, a través de la actualización, entre los establecimientos educacionales y la UTA.
6. Colaborar con los espacios de alcance pedagógico e infraestructura, para fortalecer las prácticas docentes y el desarrollo de los estudiantes.
7. Otras formas de cooperación que ambas instituciones puedan acordar de forma conjunta.



Se hace especial mención que, el presente convenio no representa obligaciones financieras para las partes, las que en caso de ser procedentes, deberán fijarse de acuerdo a las acciones a realizar y que cada parte deberá enviar para su aprobación previa, todo el material publicitario y/o promocionar en donde se utilicen los diseños y logo de la otra institución, con el motivo del desarrollo de las actividades previamente acordadas.

Ambas partes decidirán, los programas específicos y los detalles sobre cooperación, inclusive programas académicos, convenios administrativos y financieros, horarios y proyectos dentro del marco de este acuerdo.

El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de colaboración recíproca entre ambas facultades.

#### CUARTO. PREVENCIÓN DEL DELITO

Las Partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 20.393, en cuya virtud se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Conforme a ello, por el presente acto, GOLDEN OMEGA S.A declara expresamente que conoce que la Universidad de Tarapacá, cuenta con el "Manual Institucional para la Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo", según decreto exento N°00.369/2021, de mayo 20 de 2021, que se encuentra publicado en la página web de la Institución (<https://www.uta.cl>).

Asimismo, conforme a la referida Ley GOLDEN OMEGA S.A., con el objeto de prevenir la comisión de los delitos contemplados en ella, ha adoptado un "Modelo de Prevención de Delitos", en adelante MPD, el que contiene una "Política de Prevención de Delitos", cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales sobre la materia y un "Procedimiento de Prevención de Delitos", cuyo fin es detallar y profundizar sobre los lineamientos y responsabilidades definidos en la Política de Prevención de Delitos.

Además, el Directorio de GOLDEN OMEGA S.A. ha establecido de manera orgánica los valores y conductas con que se ha forjado su trayectoria, siempre con apego a principios éticos, de integridad personal, buena conducta y de respeto a las normas establecidas; principios que son particularmente significativos, basados en los principios de la austeridad, la honestidad, el trabajo bien hecho y el valor de la palabra otorgada, emitiendo para ello un "Código de Ética".

Para asegurar el debido cumplimiento de lo expuesto en puntos anteriores, GOLDEN OMEGA S.A. ha designado a un "Encargado de Prevención de Delitos" (EPD) a quien se ha dotado de suficiente autonomía, facultades y recursos para el desempeño de las funciones que la ley y la organización le asignan, creando, asimismo, un Canal de Denuncia, a través de una "Línea Directa", que permite a toda persona que tenga información acerca de un hecho que infrinja el MPD, o que tenga relación con los delitos contenidos en la ley 20.393, fraude interno o conducta que se aparte de los principios establecidos en el Código



de Ética por parte del personal de GOLDEN OMEGA S.A. o por personas o entidades que mantienen relaciones con ella, la reporte directamente al más alto nivel de GOLDEN OMEGA S.A. y pueda tener un seguimiento de la misma.

Este Canal de Denuncia garantiza el anonimato del denunciante y es gestionado por el Encargado de Prevención de Delitos, quien es responsable de mantener en todo momento la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quién responsablemente las haya hecho.

La Universidad declara conocer los instrumentos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos implementado por GOLDEN OMEGA S.A., los que contemplan un procedimiento de denuncias por hechos relacionados a la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, instrumentos que se encuentran disponibles en el sitio internet de GOLDEN OMEGA S.A. "[www.goldenomega.cl/es/nosotros/gobierno-corporativo/](http://www.goldenomega.cl/es/nosotros/gobierno-corporativo/)".

La Universidad se obliga a adoptar e implementar su propio Modelo de Prevención de Delitos, conforme a la Ley N° 20.393, o bien a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar los delitos que contempla dicha ley, que pudieran cometer sus dueños, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

La Universidad se obliga a informar al Encargado de Prevención de Delitos de GOLDEN OMEGA S.A., a través del canal de denuncia dispuesto en el sitio web corporativo, sobre cualquier violación a las leyes, así como cualquier acto conducta de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de delitos contemplados en la Ley N° 20.393. En particular, deberá evitar siempre acciones que puedan comprometer la responsabilidad penal de GOLDEN OMEGA S.A. conforme a dicha ley.

La Universidad se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Empresa como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos mencionados.

Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción que reciba la Universidad, sus dueños o dependientes, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente aquellos contemplados en la Ley 20.393. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.



El incumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente cláusula facultará a la Empresa a poner término al presente convenio sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra ésta.

**QUINTO:**

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**SEXTO:**

Este Convenio entrará en vigor a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. La duración de este Convenio es de un año y será renovado automáticamente a menos que una de las partes informe a la otra su intención de dar por terminado el acuerdo. En el caso que una de las partes quisiera dar por terminado el acuerdo, deberá notificar por escrito a la otra parte con un año de anticipación a la fecha de término. Tales solicitudes de término no afectarán las actividades que se encuentren en curso, las cuales proseguirán hasta su total conclusión.

**SEPTIMO:**

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

**OCTAVO:**

Toda comunicación entre las partes relativa al presente convenio deberá hacerse por escrito, bien por correo tradicional o correo electrónico enviado a las direcciones indicadas a continuación y a los coordinadores detallados. Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por carta con acuse de recibo y las efectuadas por o correo electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

GOLDEN OMEGA S.A.:

Nombre Coordinador: Luis Navarrete

Dirección: Av. Comandante San Martín N° 3460, Caleta Quiane Arica.

E-mail: luis.navarrete@goldenomega.cl

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:



Nombre Coordinador: Libertad Virginia Carrasco Ríos  
Dirección: General Velásquez 1775  
E-mail: lcarrasc@academicos.uta.cl

Cualquier cambio en los coordinadores antes indicados por las partes, deberá ser informado por escrito a la otra, para que produzca validez.

El rechazo o la negativa de recibir una comunicación enviada de conformidad a las disposiciones precedentes, se considerará, para todos los efectos, como recepción válida de la comunicación del caso.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

**NOVENO:**

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

**DECIMO:** En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

**DECIMO PRIMERO:**

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



**DECIMO SEGUNDO:** La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **JOSÉ LUIS LÓPEZ CASTILLO** y don **JOSÉ NICOLÁS HUIDOBRO LERMANDA** para representar a GOLDEN OMEGA, consta en escritura pública de fecha 7 de enero de 2014, ante notario público titular de la 41° Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot.

**DECIMO TERCERO:**

El presente instrumento se suscribe por las partes en un ejemplar mediante firma electrónica, en conformidad a la Ley N°19.799 y su Reglamento.

 <b>goldenomega</b> <b>JOSÉ LUIS LÓPEZ C.</b> GERENTE DE OPERACIONES <b>José Luis López Castillo</b> Representante p.p Golden Omega S.A.	 <b>José Huidobro Lermanda</b> Representante p.p Golden Omega S.A.	  <b>Emilio Rodríguez Ponce</b> Rector Universidad de Tarapacá
---	--	--

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE GOLDEN OMEGA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO	
DIRECTIVOS	VºBº Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F. (S)	
CONTABIL.	
D.A.L.	

142 / 22

26 SET. 2022



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
GOLDEN OMEGA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 08 de agosto de 2022, por una parte, **GOLDEN OMEGA S.A.**, R.U.T. N° 76.044.336-0, representada por don José Luis López Castillo, nacionalidad, R.U.T. N° [REDACTED] y por José Nicolás Huidobro Lermenda, cédula de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avda. Comandante San Martín N° 3460, de la ciudad de Arica, en adelante "GOLDEN OMEGA"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante "el Convenio".

**ANTECEDENTES:**

Considerando, que **GOLDEN OMEGA**, es una empresa líder en la producción de concentrados de Omega-3 de alta calidad obtenidos desde el aceite de pescado, cuya Planta se encuentra ubicada en la ciudad de Arica.

En el desarrollo de sus fines, utiliza tecnologías de última generación, amparadas por patentes industriales, además de contar con técnicas y procesos protegidos por el secreto industrial.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias, que en el cumplimiento de sus funciones debe contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N° 150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N° 19.168.

Asimismo, la Universidad tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo, a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales.

Las partes dejan constancia de que con fecha 01 de agosto de 2022 han suscrito un Convenio Marco de Colaboración, documentos que se encuentran plenamente vigentes, cuyas obligaciones y estipulaciones se extienden y aplican al presente convenio.

**PRIMERO:**

Por el presente convenio **GOLDEN OMEGA** asume los siguientes compromisos:

1. Facilitar el acceso para que los/as estudiantes de la **UNIVERSIDAD** puedan realizar prácticas profesionales previamente autorizadas por **GOLDEN OMEGA**, en los periodos, meses y horarios que requiera esta casa de Estudios, que sean compatibles con las disponibilidades de **GOLDEN OMEGA**.



NPM



2. Facilitar el acceso para que los/as estudiantes de la **UNIVERSIDAD** puedan realizar trabajos de investigación, que sean compatibles con las funciones propias de los recintos de **GOLDEN OMEGA** y autorizados por ésta.
3. Proporcionar facilidades a los/as estudiantes en práctica de la **UNIVERSIDAD** para participar en capacitaciones, talleres, exposiciones, charlas u otras actividades análogas, que sean impartidas por **GOLDEN OMEGA** y que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los mismos.
4. Nombrar un referente técnico administrativo dentro del establecimiento, que será el interlocutor directo frente al supervisor docente de la **UNIVERSIDAD**.

## **SEGUNDO: COMUNICACIÓN**

Toda comunicación entre las partes relativa al presente convenio deberá hacerse por escrito, bien por correo tradicional o correo electrónico enviado a las direcciones indicadas a continuación y a los coordinares detallados. Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por carta con acuse de recibo y las efectuadas por o correo electrónico cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción.

GOLDEN OMEGA S.A.:

Nombre Coordinador: Luis Navarrete

Dirección: Av. Comandante San Martín N° 3460, Caleta Quiane Arica.

E-mail: luis.navarrete@goldenomega.cl

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:

Nombre Coordinador: Libertad Virginia Carrasco Ríos

Dirección: General Velásquez 1775

E-mail: lcarrasc@academicos.uta.cl

[\*]

Cualquier cambio en los coordinadores antes indicados por las partes, deberá ser informado por escrito a la otra, para que produzca validez.

El rechazo o la negativa de recibir una comunicación enviada de conformidad a las disposiciones precedentes, se considerará, para todos los efectos, como recepción válida de la comunicación del caso.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.



mm



### TERCERO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1. Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a estudiante de las carreras de Químico Laboratorista, Ingeniería Químico Ambienta u otra de la Facultad de Ciencias de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en **GOLDEN OMEGA**, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2.- La solicitud de práctica en **GOLDEN OMEGA** será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el/la postulante, de forma escrita y con una anticipación de a lo menos 40 días a la fecha del inicio de la práctica, al responsable de **GOLDEN OMEGA**, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por la empresa caso a caso.

2.1.-La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica de el o los/as alumnos/as postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los/as postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
  - Malla curricular de la carrera.
  - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

### CUARTO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) **GOLDEN OMEGA**, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas para las carreras de Químico Laboratorista, Ingeniería Químico Ambienta u otra de la Facultad de Ciencias de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) **GOLDEN OMEGA** se compromete a delegar sus funciones asistenciales docentes al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos y seguridad. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) La **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** se compromete a mantener un flujo de comunicación constante con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar



non



documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

d) Tanto **GOLDEN OMEGA** como la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** deberán velar porque las actividades docentes de pregrado protejan la seguridad de los trabajadores respeten sus derechos y demás condiciones y teniendo siempre presente que se respetará la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

#### **QUINTO: NÚMERO DE ALUMNOS/AS Y SEGURO ESCOLAR.**

**GOLDEN OMEGA** se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los/as estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD.**

##### **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

1. Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno/a regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, **GOLDEN OMEGA** se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
2. En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno/a costear la permanencia en dicha ciudad, quedando **GOLDEN OMEGA** libre de responsabilidad por este concepto.

##### **OBLIGACIONES DE GOLDEN OMEGA**

1.-Es de exclusiva responsabilidad **GOLDEN OMEGA** capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de **GOLDEN OMEGA** mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los/as estudiantes.

2.- En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios/as que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, **GOLDEN OMEGA** se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación interna de la empresa dando aviso a la Universidad.



NM



**SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones, tanto públicas como privadas.

**OCTAVO: VINCULO DE SUBORDINACIÓN.**

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre **GOLDEN OMEGA** y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

**NOVENO: CONFIDENCIALIDAD**

La obligación de confidencialidad contenida en el presente Acuerdo se hace extensiva a cada uno de los estudiantes, egresado y académicos que participen en las actividades contempladas en el Convenio Marco de Colaboración referido precedentemente, debiendo la UNIVERSIDAD adoptar los resguardos del caso para el cumplimiento de dicha obligación por parte de éstos.

Para efectos de este acuerdo, Información Confidencial incluye, entre otras materias, cualquier información sobre las Partes, o cualquier negocio, invención, tecnología, proceso productivo, patente de invención, modelo, diseño industrial, secreto industrial, propiedad industrial o propiedad intelectual, que pueda razonablemente ser considerada como confidencial o sensible, incluyendo pero no limitado, los contratos que hayan celebrado cada una de las Partes entre sí o con terceros, sus bases de datos, know-how, activos, procesos, operaciones, diseños, costos de trabajos y servicios, informes o estudios, métodos, información tecnológica o técnica; patentes, diseños industriales u otra propiedad industrial y cualquier tipo de propiedad intelectual, y solicitudes de unas y otras, aquella información que no se encuentre generalmente en conocimiento de terceros o no sea de fácil obtención mediante el uso de medios adecuados y lícitos; y cualquier información que sea revelada por escrito por las Partes y marcada como confidencial; cómo también la que tengan a la vista al momento de realizar el levantamiento de dimensiones de las instalaciones, cómo toda aquella información entregada en forma verbal en la reuniones o con motivo del presente trabajo de ingeniería. La Información Confidencial incluirá, sin limitación, los nombres de clientes presentes o prospectos de ambas Partes, los nombres de cualquier otra persona que ha comercializado o negociado con las Partes respectivas, los métodos para obtener o conducir el negocio de las Partes respectivas, el desarrollo e implementación procesos de proyectos por ambas Partes y la publicidad del mismo.

La parte que haya recibido o reciba Información Confidencial (en adelante el "Receptor"), estará obligada a guardar en estricto secreto dicha información, ya sea que haya sido revelada por la otra parte, o conocida por el Receptor con motivo u ocasión del Negocio a que se refiere este instrumento, obligándose el Receptor a no revelar dicha información confidencial a persona alguna, y a no utilizar dicha Información Confidencial, sino en la forma pactada o autorizada por la otra parte, de acuerdo al presente acuerdo. La presente obligación de confidencialidad no regirá en los casos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio, como tampoco en caso que la otra parte autorizare su divulgación a determinadas personas, autorización que deberá ser previa, expresa y por escrito.



NAL



Por un período de 20 años contados desde la firma del presente convenio, ninguna de las Partes revelará a un tercero Información Confidencial proporcionada por la otra parte u obtenida en relación con las actividades descritas en la cláusula primera.

En caso de terminación del presente Acuerdo, deberá el Receptor proceder a la devolución de todos los documentos entregados y continuar con las obligaciones de este Acuerdo.

Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán a:

- Información Confidencial que, al tiempo de su divulgación, sea o pase a ser de público conocimiento, siempre que no lo sea como resultado de alguna revelación en contravención a este instrumento, efectuada por alguna de las Partes.
- Información Confidencial que, durante la vigencia del convenio, sea desarrollada independientemente por una parte y sin acceso a la Información Confidencial.
- Información Confidencial que sea recibida de terceros que a su vez tengan en su poder la Información sin contravención de una obligación de confidencialidad para con alguna de las Partes.
- Información Confidencial que se encuentra actual y legítimamente en posesión de las Partes previamente a la revelación.
- Información Confidencial que sea proporcionada por una de las Partes debido a normas legales, reglamentarias, administrativas o por decisiones judiciales o administrativas que así lo establezcan, según lo señalado en la cláusula siguiente.

Si se requiere, en virtud leyes o regulaciones, y en todo caso cuando sea solicitado mediante orden, decreto o resolución legalmente obligatoria emanada de un tribunal o autoridad administrativa competente a la otra parte o a sus contratistas, asesores o empleados revelar cualquier Información Confidencial, ésta deberá comunicar de inmediato y por escrito, en la medida que sea legalmente posible, a la otra parte de tal requerimiento o necesidad, de manera que ella pueda evaluar, de inmediato, la validez de dicha necesidad de revelación.

Las Partes convienen que en el evento enunciado en el párrafo precedente, la parte podrá revelar la Información Confidencial sólo en aquella porción que sea estrictamente necesaria y previa opinión confirmatoria escrita de revelar la Información Confidencial por parte de los asesores legales de la otra parte, en caso que sea legalmente posible. Por lo anterior, las Partes se obligan a que el resto de la Información Confidencial que no haya sido requerida, no se divulgue y se mantenga en absoluta reserva.

Las Partes se obligan a:

- Usar la Información Confidencial sólo para los efectos señalados en la cláusula primera del presente instrumento.
- Mantener la Información Confidencial bajo estricta reserva y confidencialidad de acuerdo a los términos del presente Convenio.
- No revelar conclusiones emergentes de la información recibida.
- No revelar que esta Información Confidencial ha estado a su disposición o ha sido revisada por ellas.
- Tomar medidas efectivas para asegurar que la Información Confidencial no sea, por error, descuido o negligencia, divulgada a personas no autorizadas, distintas de las descritas anteriormente.



Real



Las Partes acuerdan que el Receptor podrá revelar la Información Confidencial a sus directores, ejecutivos, empleados, funcionarios, asesores, agentes, abogados o auditores que necesiten conocer la Información Confidencial para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula primera y sólo en la extensión que sea necesaria, estipulándose, en todo caso, que cada una de estas personas quedará, asimismo, sujeta a la presente obligación de confidencialidad, y en todo caso respondiendo cada parte de las infracciones de dichas personas a las obligaciones de confidencialidad estipuladas en la presente cláusula como si hubieren sido cometidas por la parte misma.

La firma de este Acuerdo no le concede a las Partes ningún tipo de derecho sobre la Información Confidencial de la otra parte. En particular, la firma de este Acuerdo no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros, y nada en este Acuerdo ni en cualquiera de las cláusulas siguientes, puede ser interpretado como otorgamiento a la otra de patente alguna, derecho de autor, o licencia de diseño, o derechos de uso, bajo similares derechos de propiedad industrial, que puedan ahora o de aquí en adelante existir en la Información Confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que conforme al artículo 68 de la ley de Propiedad Industrial N° 19.039, la facultad de solicitar el registro así como los eventuales derechos de propiedad industrial sobre toda invención, tecnología, proceso productivo, patente de invención, modelo, diseño industrial, secreto industrial, propiedad industrial o propiedad intelectual que se genere relacionada directamente con Omega-3, o con el proceso de obtención de los mismos, pertenecerá exclusivamente a GOLDEN OMEGA. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su infracción facultará para demandar todos los perjuicios directos e indirectos que cause la contravención.

El intercambio de Información Confidencial entre las Partes no constituye ningún tipo de asociación, joint venture, o promesa de contratación o suministro, ni otorga derecho de exclusividad alguno a ninguna de ellas. Cualquier eventual relación comercial entre las Partes, de ser el caso, deberá ser objeto de un acuerdo separado.

**DÉCIMO:** En este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley . Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021 , obligándose, en ambas casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



UVL



Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **JOSÉ LUIS LÓPEZ CASTILLO** y don **JOSÉ NICOLÁS HUIDOBRO LERMANDA** para representar a GOLDEN OMEGA, consta en escritura pública de fecha 7 de enero de 2014, ante notario público titular de la 41° Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot.

**DECIMO TERCERO:**

El presente instrumento se suscribe por las partes en un ejemplar mediante firma electrónica, en conformidad a la Ley N°19.799 y su Reglamento

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE GOLDEN OMEGA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

 <p><b>goldenomega</b> <b>JOSÉ LUIS LÓPEZ C.</b> GERENTE DE OPERACIONES</p> <p>José Luis López Castillo Representante p.p Golden Omega S.A.</p>	 <p>José Huidobro Lermanda Representante p.p Golden Omega S.A.</p>	  <p>Emilio Rodríguez Ponce Rector Universidad de Tarapacá</p>
--	---	--

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO	
DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	



142/22  
26 SET. 2022

